



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 MAR 2021

Exp. 110014-003-049-2019-00005-00

Téngase en cuenta que la Curadora Ad Litem del extremo demandado MOVIMIENTOS INTEGRALES S.A.S., se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado, contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Así las cosas y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

- 1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado **MOVIMIENTOS INTEGRALES S.A.S.**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2019.
- 2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.
- 4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.
- 5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 3000.000 MCTE.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. <u>19</u>, hoy <u>23</u> MAR 2021, a la hora de las 8:00 p.m. La secretaria, MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA</p>
--

CM